



Consejo Ejecutivo

"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 12 de Junio del 2020

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000170-2020-CE-PJ



Firmado digitalmente por LECAROS CORNEJO Jose Luis FAU
20159981216 soft
Presidente De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.06.2020 19:43:02 -05:00

VISTO:

El Informe N° 0018-2020-ST-UETICPP/PJ remitido por el señor Gustavo Álvarez Trujillo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Segundo. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas N° 115-2020-CE-PJ, N° 117-2020-CE-PJ, N° 118-2020-CE-PJ, N° 061-2020-P-CE-PJ, N° 062-2020-P-CE-PJ y N° 157-2020-CE-PJ, dispuso la suspensión de las labores del Poder Judicial; así como los plazos procesales y administrativos, hasta el 30 de junio de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia designen órganos jurisdiccionales de emergencia, para tramitar casos de atención urgente, los cuales posteriormente fueron convertidos en Juzgados Mixtos de Emergencia para el conocimiento de casos penales y no penales, en mérito al Acuerdo N° 481-2020-CE-PJ.

Tercero. Que, posteriormente, y dado el incremento de carga procesal y asuntos penales que atender, mediante Resolución Administrativa N° 119-2020-CE-PJ se habilitó la competencia a los órganos jurisdiccionales de emergencia de los Distritos Judiciales del país, para tramitar solicitudes de conversión automática de penas impuestas por el delito de omisión a la asistencia familiar, conforme lo dispone el Decreto Legislativo N° 1300, modificado por el Decreto de Urgencia N° 008-2020; así como solicitudes de beneficios penitenciarios (Semilibertad y Liberación Condicional), las cuales se están resolviendo actualmente mediante audiencias virtuales y de acuerdo a la realidad de cada Corte Superior de Justicia del país en tanto se autorizó a los Presidentes



Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.06.2020 17:37:24 -05:00





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

de cada una de ellas que de ser necesario, designen órganos jurisdiccionales adicionales para resolver las solicitudes de beneficios penitenciarios.

Cuarto. Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 120-2020-CE-PJ se estableció medidas para que los jueces penales resuelvan de oficio y/o a pedido de la parte legitimada la situación jurídica de procesados y sentenciados privados de su libertad; y solicitudes de variación del mandato de detención o de cese de prisión preventiva.

Quinto. Que, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por la pandemia del COVID-19, se ha expedido el Decreto Legislativo N° 1513 por el cual se establecen normas de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio del COVID-19, regulando supuestos excepcionales de cesación de prisión preventiva, remisión condicional de la pena, beneficios penitenciarios, y de justicia penal juvenil; así como sus respectivos procedimientos especiales.

Sexto. Que la finalidad de la referida norma legal es impactar positivamente en el deshacinamiento de la población penitenciaria y de los centros juveniles a nivel nacional; para preservar la integridad, vida y salud de las personas internadas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, y de manera indirecta, la vida e integridad de los servidores públicos que trabajan en estos centros; así como de la ciudadanía en general.

Sétimo. Que, para la correcta aplicación del Decreto Legislativo N° 1513, se ha dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del referido cuerpo legal la necesidad de conformar el Grupo Técnico de Coordinación Interinstitucional, para promover una coordinación continua y directa entre instituciones, a efecto de solucionar oportunamente los problemas o incidencias operativas reportados por los jueces y fiscales, relacionados a la aplicación del mencionado decreto legislativo.

En ese sentido, atendiendo a que las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo implican el uso de diversas herramientas informáticas que coadyuvarán a ejecutar una correcta administración de justicia, dicha labor deberá recaer en la Gerencia de Informática y la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, en atención a que el rol funcional de dichas áreas es velar por el óptimo funcionamiento de los sistemas informáticos y la información que genera el Poder Judicial.

Octavo. Que, asimismo, el mencionado Decreto Legislativo en su Segunda Disposición Complementaria Final dispone que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitirá las disposiciones pertinentes para que cada Corte Superior del país designe a los jueces de emergencia penitenciaria y jueces de emergencia de centros juveniles, y sus respectivos asistentes judiciales, que se encargarán de la aplicación de los procedimientos



Firmado digitalmente por MERCA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 12.06.2020 17:37:24 -05:00



Consejo Ejecutivo

especiales establecidos en dicha norma, función que deberá ser asumida por jueces penales o mixtos y de familia, según corresponda.

Para tal finalidad, se debe considerar que se ha establecido dos procedimientos claramente diferenciados en atención al grado de lesividad de los delitos que generaron, por un lado, la imposición de la medida cautelar de coerción personal o imposición de la pena privativa de la libertad conforme se verifica de los artículos 2°, 6°, 16° a 20° de la norma citada y; por otro lado, la medida cautelar de internación preventiva o la medida socioeducativa de internación, según se verifica de los artículos 6° a 8° y 14°, 15°, 21° a 25° de la norma señalada.

En los supuestos indicados, es necesario disponer la designación de Jueces de emergencia penitenciaria y Jueces de emergencia de centros juveniles con sus respectivos asistentes, atendiendo al grado de simplificación y celeridad en que se debe de tramitar y resolver la situación jurídica de las personas privadas de su libertad.

Asimismo, en cuanto a los supuestos distintos a los precisados en los artículos precedentes, esto es, aquellos que no estén comprendidos en los delitos de mínima lesividad y de acuerdo a las reglas de exclusión previstas en el ítem 1 del inciso 2.1 del artículo 2° cuyo trámite ha sido regulado por el artículo 3° y siguientes; así como en relación a los beneficios penitenciarios cuyo procedimiento está previsto en los artículos 11° a 13° de la norma precisada; corresponde mantener la competencia de los jueces penales y/o mixtos que actualmente ya están habilitados para conocer de los mismos, conforme a las resoluciones administrativas emitidas por este órgano de gobierno.

Noveno. Que, de otra parte, la Octava Disposición Complementaria Final del referido decreto legislativo establece la suscripción de un protocolo entre el Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario, para la utilización de las salas de audiencias que se encuentran en los establecimientos penitenciarios; por lo que es necesario generar coordinaciones interinstitucionales que permitan la concreción del documento en mención. No obstante, mientras dure ese trámite, este Poder del Estado puede preliminarmente, a través de una disposición interna, establecer mecanismos para la ejecutabilidad de tal medida.

En ese sentido, al contar con personal que a la fecha asiste a las salas de audiencias en los centros penitenciarios a prestar el soporte administrativo y tecnológico para la realización de las audiencias virtuales, se debe disponer la designación de un personal del Módulo Penal para que concurra al establecimiento penitenciario y asuma la administración, mantenimiento y dirección del ambiente "Sala de Audiencias", realizando las coordinaciones con el personal de soporte técnico para efectuar las pruebas pertinentes y comprobar la disponibilidad de las comunicaciones y buen funcionamiento de los equipos. Asimismo, esta persona actuará como fedatario en el procedimiento de audiencia virtual en el cual solo se deberá constatar fecha, hora y lugar de la audiencia virtual, e identificará al requerido y/o a los presentes en la audiencia en apoyo del personal



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216.nard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 12.06.2020 17:37:24 -05:00





Consejo Ejecutivo

penitenciario. Para estos efectos, en las salas de audiencias de los Establecimientos Penitenciarios de Lima, la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, al tener personal activo en dichas funciones, identificará a la o las personas que continuarán con la labor señalada.

En el caso de los centros juveniles, mediante Decreto Legislativo N° 1299 se transfirió el Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la ley penal al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ampliando el ámbito de sus competencias, entre otros, a la administración, control y gestión de todos sus recursos y patrimonio; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 016-2019-JUS se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Atendiendo al marco normativo precisado, corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos habilitar las salas de audiencias e implementarlas con los equipos informáticos, de audio y sonido, recursos tecnológicos y el personal indispensables para posibilitar que se realicen las audiencias virtuales por los jueces de familia de emergencia que deberán resolver la situación jurídica de los adolescentes privados de su libertad, razón por la cual se debe remitir las comunicaciones pertinentes a efecto que se efectúe el despliegue de los recursos necesarios.

Décimo. Que, en cuanto al personal del Poder Judicial que acuda a los ambientes de las salas de audiencias situadas en los establecimientos penitenciarios, deberá contar con todas las medidas de bioseguridad dispuestas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a fin de salvaguardar la salud, integridad y el bienestar del personal encargado en las referidas instalaciones; además de las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Undécimo. Que, para efecto del control virtual de las reglas de conducta se deberá utilizar el aplicativo informático desarrollado por la Unidad de Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, autorizándose su despliegue a nivel nacional

Duodécimo. Que, el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado, funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 646-2020 de la trigésima quinta sesión de fecha 8 de junio de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arevalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por MERCA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.06.2020 17:37:24 -05:00





Consejo Ejecutivo

SE RESUELVE:

Por mayoría, con los votos de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Pareja Centeno y Castillo Venegas:

Artículo Primero.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, en el día, designen:

- a) Jueces de emergencia penitenciaria, con sus respectivos asistentes, a fin de tramitar y resolver la cesación de prisión preventiva y remisión condicional de la pena por delitos de mínima lesividad.
- b) Jueces de emergencia de centros juveniles, con sus respectivos asistentes, para tramitar y resolver la cesación de la medida de internación preventiva y variación de la medida socioeducativa de internación de los adolescentes en conflicto con la ley penal de mínima lesividad.

Por unanimidad:

- c) Mantener la competencia de los jueces penales y/o mixtos que actualmente revisan de oficio o a pedido de parte legitimada la cesación de prisión preventiva y los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.
- d) En los Distritos Judiciales donde aún no se encuentre vigente el Código Procesal Penal, la función de los jueces de emergencia es asumida por los jueces de los juzgados penales para reos en cárcel.

En todos los casos, se observará los procedimientos especiales establecidos en el Decreto Legislativo N° 1513.

Por mayoría, con los votos de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Castillo Venegas:

La señora Consejera Pareja Centeno, emite voto en discordia en el extremo de la competencia de los Juzgados Penales Colegiados para tramitar beneficios penitenciarios; y en relación a la delimitación efectuada sobre la competencia de los Juzgados de Investigación Preparatoria.

Artículo Segundo.- Aprobar la Directiva N° 008-2020-CE-PJ denominada “Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal”, que en anexo forma parte de la presente resolución.



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.06.2020 17:37:24 -05:00





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

Por unanimidad:

Artículo Tercero. Iniciar las gestiones pertinentes para la elaboración del Protocolo entre el Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario, designándose a la Unidad de Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, como la encargada de realizar las gestiones ante los funcionarios que designe la mencionada dependencia.

Artículo Cuarto.- Disponer para efectos del control virtual de las reglas de conducta, el uso y despliegue a nivel nacional del aplicativo informático denominado “Control Virtual Penal”, desarrollado por la Unidad de Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Quinto.- Oficiar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efecto que adopte las medidas pertinentes con el objeto de habilitar las salas de audiencias en cada centro juvenil a su cargo, debiendo implementarlas con los equipos informáticos de audio y video, recursos tecnológicos y el personal indispensables a fin de viabilizar las audiencias virtuales por los jueces de emergencia competentes.

Artículo Sexto.- Designar como representantes del Poder Judicial ante el Grupo Técnico de Coordinación que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1513, a los responsables de la Gerencia de Informática y la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, quienes actuarán siguiendo las instrucciones del señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, que ejerce funciones de dirección en la implementación del Código Procesal Penal y liquidación de expedientes con el Código de Procedimientos Penales; y de la señora Jueza Suprema Titular Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, en cuanto corresponda.

Artículo Séptimo.- Facultar a los Presidentes de la Cortes Superiores de Justicia de la República, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Octavo.- Oficiar a la doctora Janet Tello Gilardi, Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia de la República y Presidenta del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, para que en el plazo de 48 horas y estando a la urgencia del caso, adopte las medidas pertinentes a fin que el equipo técnico a su cargo elabore y remita un proyecto de directiva que regule el desarrollo del Decreto Legislativo N° 1513 que contiene medidas, procedimientos y/o mecanismos excepcionales para impactar de manera directa e inmediata en la sobrepoblación que afecta al Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, a fin de reducir las posibilidades de un



Firmado digitalmente por MERCA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 12.06.2020 17:37:24 -05:00



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

contagio masivo con el COVID-19 de las personas privadas de libertad, de los servidores que trabajan en los centros juveniles, y de la ciudadanía en general.

Artículo Noveno.- Disponer que las Cortes Superiores de Justicia del país, en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial, dicten las medidas que aseguren a los jueces tener los medios electrónicos y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, otorguen adecuados equipos de bioseguridad al personal que brinda apoyo en las salas de audiencias ubicadas en los establecimientos penitenciarios, para controlar o mitigar los riesgos de contagio por COVID-19.

Artículo Décimo.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Undécimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia de la República; y a la Gerencia General, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Los votos en discordia de los señores Consejeros Gustavo Álvarez Trujillo y Mercedes Pareja Centeno, es como sigue:

 **Firma
Digital**

Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 12.06.2020 17:37:24 -05:00





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

Despacho del Consejero Gustavo Alvarez Trujillo

VOTO DISCORDANTE

Con el debido respeto al criterio de los señores Consejeros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se emite **VOTO DISCORDANTE** en los siguientes términos.

I. ANTECEDENTES



Firmado digitalmente por ALVAREZ
TRUJILLO Gustavo FAU
20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.06.2020 13:29:48 -05:00

El día jueves 4 de junio de 2020 se publicó el Decreto Legislativo N° 1513 que establece “*DISPOSICIONES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA EL DESHACINAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CENTROS JUVENILES POR RIESGO DE CONTAGIO DE VIRUS COVID-19*”; sobre el particular cabe señalar que el citado dispositivo legal en el primer párrafo de su Segunda Disposición Complementaria Final estableció “*Dentro de los tres (03) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emite las disposiciones pertinentes para que cada Corte Superior del país designe a los jueces de emergencia penitenciaria y jueces de emergencia de centros juveniles, y sus respectivos asistentes judiciales, que se encargan de la aplicación de los procedimientos especiales establecidos en la presente norma*” (resaltado agregado). A efectos del presente voto discordante, es necesario precisar que el mismo se centra sobre la pertinencia de proporcionar lineamientos para la designación de Jueces Penales de Emergencia Penitenciaria, a fin de que asuman competencia sobre los pedidos de cesación de la prisión preventiva por mínima lesividad y remisión condicional de la pena; cuando dicha labor bien puede ser ejercida por los magistrados competentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Nuevo Código Procesal Penal y el Código de Procedimientos Penales, de acuerdo a los lineamientos que este órgano de gestión del Poder Judicial ha dispuesto, autorizando y validando el trabajo remoto y el uso de medio tecnológicos, según los cuales a la fecha vienen funcionando no sólo los órganos jurisdiccionales de emergencia.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

Despacho del Consejero Gustavo Alvarez Trujillo

II. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PARTICULAR

1. Resulta imprescindible señalar que la pandemia generada por el COVID-19, ha tenido incidencia en el funcionamiento de todo el aparato Estatal, es así que a través del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM¹, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051, 064, 075 y 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072 y 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y, dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena).
2. Adicionalmente, a tales dispositivos jurídicos el Decreto Supremo N° 020-2020-SA², prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA³, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendarios.
3. De otro lado, es conocido que el Sistema Nacional Penitenciario⁴ viene atravesando desde hace varias décadas⁵ una aguda crisis, debido principalmente a la sobrepoblación de internos en los establecimientos penitenciarios, que han sido superados en su capacidad de albergue, así como por la falta de los medios necesarios (como recursos humanos, logísticos, presupuesto y servicios

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 23 de mayo de 2020.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 11 de marzo de 2020.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 11 de marzo de 2020.

⁴ Parte considerativa del Decreto Legislativo N° 1513.

⁵ Decreto Legislativo N° 1325 publicado el 6 de enero de 2017, en su artículo 1° establece “*Declárese en emergencia el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario en adelante INPE, por razones de seguridad, salud, hacinamiento y deficiente infraestructura por el periodo de veinticuatro meses, a fin de revertir la aguda crisis que atraviesan los establecimientos penitenciarios a nivel nacional*”.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

Despacho del Consejero Gustavo Alvarez Trujillo

penitenciarios para el tratamiento, salud y seguridad penitenciaria), a todo esto se suma la declaración de emergencia sanitaria por el virus COVID-19.

4. En el marco de esta pandemia, a fin de afrontar los efectos sobre la misma resulta necesario la plena aplicación de la normativa pertinente, entre la cual figura: el Decreto Legislativo N° 1300⁶, que regula el Procedimiento Especial de conversión de penas alternativas, en ejecución de condena, el mismo que fuera modificado por Decreto de Urgencia N° 008-2020 y por el decreto legislativo 1459.

5. Evidentemente, frente a tan delicada situación el servicio de administración de justicia no podía permanecer indiferente, es así que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en ejercicio de su competencia contenida en el numeral 26) del artículo 82^{o7} del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, emitió:

5.1. La Resolución Administrativa 115-2020-CE-PJ de fecha 16 de marzo de 2020, mediante la cual en cuanto a los juzgados penales estableció que *“Por lo menos, se designará un juez penal para conocer procesos con detenidos, libertades, requisitorias, hábeas corpus; y otros casos de urgente atención. Sin perjuicio que se emitan sentencias en los procesos con reos en cárcel, con plazo de prisión preventiva improrrogable por vencer”*.

5.2. El Acuerdo N° 481-2020 del 20 de marzo de 2020, que entre otras medidas administrativas, convirtió los Juzgados Penales de Emergencia de los Distritos Judiciales, conformados en

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 30 de diciembre de 2016.

⁷ *“Artículo 82.- Funciones y Atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

Son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial:

(...)

26. Adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia y para que los magistrados y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional”.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

Despacho del Consejero Gustavo Alvarez Trujillo

mérito a la Resolución Administrativa N° 115-2010-CE-PJ, a Juzgados Mixtos de Emergencia para conocer materias penales y no penales graves y urgentes; y, en consecuencia, sólo funcionarán Salas Superiores y Juzgados Mixtos.

5.3. La Resolución Administrativa N° 000051-2020-P-CE-PJ de fecha 31 de marzo de 2020, en su artículo primero resolvió *“Autorizar a los señores Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, no mencionadas en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, a desarrollar las labores jurisdiccionales de la forma que se considere más eficaz, incluyendo el uso de los medios tecnológicos, para programar y resolver los procesos judiciales que su naturaleza permita; programados del 16 de marzo de 2020 y hasta que se mantenga el Estado de Emergencia Nacional, garantizando lo máximo posible el servicio de administración de justicia.”* (resaltado agregado); y, en su artículo tercero *“Los señores Presidentes de las Salas Supremas, con el apoyo de la Relatoría y Secretaría, designarán a un personal como administrador del sistema, quien tendrá como función convocar a las reuniones (internas) y/o audiencias (con las partes del proceso); así como grabar y descargar lo decidido, si fuere necesario, y otras acciones que se considere pertinente”.*

5.4. La Resolución Administrativa N° 000118-2020-CE-PJ de fecha 11 de abril de 2020, en su artículo cuarto resolvió *“Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país exhorten a los jueces de la especialidad penal, para que en todos aquellos casos en los que tengan la competencia y posibilidad, revisen, incluso de oficio, la situación jurídica de los procesados y sentenciados privados de su libertad, que estén bajo su competencia, a fin de evaluar modificaciones en su condición jurídica”.*





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

Despacho del Consejero Gustavo Alvarez Trujillo

- 5.5. La Resolución Administrativa N° 000119-2020-CE-PJ de fecha 15 de abril de 2020, que en su artículo primero resolvió: *“Habilitar competencia a los órganos jurisdiccionales de emergencia de los Distritos Judiciales del país, para tramitar solicitudes de conversión automática de penas que presenten las personas condenadas por el delito de omisión a la asistencia familiar, conforme lo dispone el Decreto Legislativo N° 1300, modificado por el Decreto de Urgencia N° 008-2020”*; en el artículo segundo *“Habilitar competencia a los órganos jurisdiccionales de emergencia de los Distritos Judiciales del país, para tramitar solicitudes de beneficios penitenciarios (semilibertad y liberación condicional); las cuales se resolverán mediante audiencias virtuales”*; y, en su artículo tercero *“Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, de ser necesario, designen órganos jurisdiccionales adicionales para resolver las solicitudes de beneficios penitenciarios”*.
- 5.6. La Resolución Administrativa N° 000156-2020-CE-PJ de fecha 23 de mayo del 2020, en su artículo primero resolvió *“Establecer la validez de los actos procesales que realizan los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales del país, distintos a los órganos jurisdiccionales de emergencia, por acceso remoto; y solo por excepción, de forma física, los cuales tienen plena eficacia”* (resaltado agregado).
- 5.7. La Resolución Administrativa N° 000157-2020-CE-PJ de fecha 25 de mayo de 2020, prorroga la suspensión de labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, así como, la continuación de las funciones de los órganos jurisdiccionales, a partir del 25 de mayo al 30 de junio de 2020; en concordancia con el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, reiterándose se mantengan las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, Acuerdos N° 480 y N° 481-2020, del Consejo Ejecutivo del Poder





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

Despacho del Consejero Gustavo Alvarez Trujillo

Judicial; así como las Resoluciones Administrativas N° 0000051-2020-P-CE-PJ y N° 000156-2020-CE-PJ.

6. A partir del papel activo que ha desarrollado el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en su calidad de órgano de gestión de este Poder del Estado, se advierte que ha dictado medidas para salvaguardar el correcto funcionamiento del servicio de administración de justicia a fin de que los justiciables accedan al aparato judicial **en materia penal –i) detenidos, libertades, requisitorias, hábeas corpus; y otros casos de urgente atención; sin perjuicio que se emitan sentencias en los procesos con reos en cárcel, con plazo de prisión preventiva improrrogable por vencer⁸; ii) Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país exhorten a los jueces de la especialidad penal, para que en todos aquellos casos en los que tengan la competencia y posibilidad, revisen, incluso de oficio, la situación jurídica de los procesados y sentenciados privados de su libertad⁹- y no penal para supuestos graves y urgentes.**
7. Por otra parte, de las resoluciones listadas en el numeral 5), se advierte que en armonía con la medida de cuarentena, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha autorizado y validado el trabajo remoto que desarrollen los órganos jurisdiccionales en este periodo de emergencia y asilamiento social obligatorio, labor jurisdiccional que se sirve de medios tecnológicos, así maximiza el acceso a la tutela jurisdiccional y por ello tiene **“plena eficacia”**; tales lineamientos no solo salvaguarda la salud de los Magistrados y servidores jurisdiccionales sino de todas las personas y funcionarios involucrados con el funcionamiento de este Poder del Estado.
8. De acuerdo a los términos expuestos en el párrafo precedente, es que se sustenta el presente voto discordante; al respecto es necesario mencionar que: **i) el Decreto Legislativo N° 1513, en el**

⁸ Resolución Administrativa 115-2020-CE-PJ.

⁹ Resolución Administrativa N° 000118-2020-CE-PJ





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

Despacho del Consejero Gustavo Alvarez Trujillo

primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final estableció “*Dentro de los tres (03) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emite las disposiciones pertinentes para que cada Corte Superior del país designe a los jueces de emergencia penitenciaria y jueces de emergencia de centros juveniles, y sus respectivos asistentes judiciales, que se encargan de la aplicación de los procedimientos especiales establecidos en la presente norma*” (resaltado agregado); *ii*) el artículo 16° del citado decreto legislativo ha previsto que el Instituto Nacional Penitenciario, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, desde la entrada en vigencia de la presente norma, identifica y remite por vía electrónica, a la Presidencia de cada Corte Superior del país, la lista nominal de internas e internos procesados y sentenciados que cumplan con las condiciones que se requieren para acceder a las medidas establecidas por la norma –*capítulo I del Título IV referido a la cesación de la prisión preventiva por mínima lesividad y remisión condicional de la pena-*; a su vez cada Presidencia de Corte Superior remite las listas a los Jueces de Emergencia Penitenciaria (*en adelante, “JEP”*) dentro de las 24 horas siguientes, magistrados que de acuerdo con los artículos 17° al 20° de la citada norma, asumen competencia para la tramitación de las aludidas medidas, emitiendo una resolución judicial colectiva.

9. Dicho ello, a efectos del presente voto discordante es necesario precisar que el mismo se centra, en la pertinencia de proporcionar lineamientos para que los Presidentes de cada Corte Superior de Justicia, puedan designar como Jueces de Emergencia Penitenciaria, a los jueces que conocieron de los incidentes o procesos previos o los que aleatoriamente asumen la competencia siguiendo las reglas administrativas que regulan la distribución de la carga procesal; es decir respetándose el derecho al *Juez Natural*¹⁰, cuya competencia está prevista en el Nuevo Código Procesal Penal

¹⁰ “(...) “[I]a predeterminación del juez en la ley, elemento propio del concepto de juez natural recogido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, se refiere únicamente al órgano jurisdiccional, (...) [pues e]l derecho a la jurisdicción predeterminada por la ley está expresada en términos dirigidos a evitar que se juzgue a un individuo con base en “órganos



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

Despacho del Consejero Gustavo Alvarez Trujillo

y de ser el caso en el Código de Procedimientos Penales, quienes asumirían competencia para que puedan dictar las resoluciones que correspondan, en armonía con las medidas previstas en el decreto legislativo N° 1513 *-cesación de la prisión preventiva por mínima lesividad y remisión condicional de la pena-*; tal análisis se sustenta en los fundamentos siguientes:

- 9.1.** Desde nuestra perspectiva, designar uno o dos Jueces de Emergencia Penitenciaria diferentes a los jueces cuya competencia está reglada en el Nuevo Código Procesal Penal y en el Código de Procedimientos Penales *-Juez Natural-*, en principio rompe la uniformidad de las decisiones tomadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el sentido de reducir las competencias asignadas a los jueces de emergencia y ampliar progresivamente el trabajo remoto de todos los jueces penales, me estoy refiriendo por ejemplo a las resoluciones por las cuales se les exhortó a los jueces que revisen la situación jurídica de los procesados con mandato de detención; luego, la decisión de habilitar a los jueces naturales, para que conozcan de los beneficios penitenciarios solicitados por los internos y también cuando se dispuso de manera obligatoria, que los jueces procedan a retirar los expedientes de sus despachos y para resolver los asuntos pendientes; a todo ello se sumó la acertada decisión, de convalidar los actos procesales realizados por los jueces en asuntos que no eran considerados de emergencia, que se entiende es fruto del despliegue voluntario de magistrados proactivos e interesados en concluir los procesos básicamente de aquellos en los habían reo en cárcel.
- 9.2.** En esos términos, nuestro planteamiento desde la Unidad encargada de la implementación del Código Procesal Penal y de la liquidación correspondiente a los procesos tramitados con el Código de Procedimientos Penales, radica en aplicar la normas previstas en el decreto legislativo 1513 en armonía con la normalización de las actividades del servicio de justicia a

jurisdiccionales de excepción" o por "comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera que sea su denominación" [fundamento 3 de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 00802-2012-PHC/TC].





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

Despacho del Consejero Gustavo Alvarez Trujillo

partir del primero de julio próximo y que según el protocolo aprobado por el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, se inicia el 17 de junio, con una activa participación progresiva de magistrados y trabajadores.

9.3. Siguiendo ese orden, teniendo en cuenta el periodo de acopio de información a cargo del INPE, para que en efectividad empiecen a intervenir jurisdiccionalmente los Jueces Penales; el nominar a todos los jueces naturales como Jueces de Emergencia Penitenciaria habría permitido que un mayor número de magistrados puedan actuar con celeridad para atender los cientos de casos de cesación de prisión preventiva y de remisión de la pena, por lo menos hasta mediados de julio en que se estarían programando las audiencias ordinarias, en ese escenario, en menor tiempo y cumpliendo estrictamente los plazos previstos por el citado decreto legislativo la respuesta judicial habría sido más eficiente.

9.4. Ésta planificada forma de desplegar los servicios de justicia en el ámbito penal en tiempos de emergencia, también permitiría la continuidad de las actividades jurisdiccionales en forma regular, alternando en adelante, los actos procesales de los procesos que desde ya tiene un retraso por la suspensión de actividades judiciales (3 meses), con los tramites estrictamente penitenciarios dispuestos recientemente; esto teniendo en cuenta que la vigencia del decreto legislativo 1513 es de noventa (90) días después de levantada la Emergencia Sanitaria, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que recientemente fue prorrogada hasta mediados del mes de setiembre; de modo que técnicamente sus normas tendrán vigencia hasta mediados del mes de diciembre del año en curso y de prolongarse la emergencia sanitaria, ocurriría lo mismo con el citado dispositivo legal (decima disposición complementaria final).

9.5. Otra de las situaciones ventajosas de mantener la competencia de los jueces naturales, en adecuación de la disposición contenida en el comentado decreto legislativo, es que se preserva, la distribución aleatoria de los procesos entre todos los jueces penales del distrito judicial, que es una acertada medida administrativa adoptada por el Poder Judicial en su lucha contra la





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

Despacho del Consejero Gustavo Alvarez Trujillo

corrupción, al evitar el peligroso direccionamiento de procesos, practica nociva que se ha conocido en muchísimos casos en el país.

9.6. Finalmente estimo que no habrá nada más saludable en la justicia penal, que la distribución equitativa de la carga procesal entre todos los jueces competentes, lo cual a su vez está vinculado con el cumplimiento de metas por parte de los magistrados y que a la postre es objeto de evaluación en los procesos de ratificación, tanto más cuando según la tercera disposición complementaria y final del decreto legislativo 1513, las resoluciones penitenciarias emitidas con motivo de su aplicación, serán puestas en conocimiento de la Junta Nacional de Justicia.

9.7. De otro lado, advierto como una situación nada conveniente para el servicio de justicia, que al designarse uno o más Jueces de Emergencia Penitenciaria, se entienda con exclusividad de funciones, su carga tendrá que ser asumida por otros jueces, lo cual genera mayor retraso en la tramitación de los procesos.

10. En consecuencia, mi posición es que para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513, que regula supuestos excepcionales de: Cesación de la prisión preventiva, revisión de oficio de la prisión preventiva, remisión condicional de la pena y beneficios penitenciarios, se debe maximizar los recursos y nuestra capacidad operativa instalada, no habilitándose competencias exclusivas a un reducido número de jueces, sino extendiendo la competencia para conocer de estos trámites procesales excepcionales a todos los Jueces de Investigación Preparatoria, Unipersonales o Colegiados o los que conocen el Código de Procedimientos Penales, es decir, los órganos jurisdiccionales preestablecidos por ley, dotándolos de las herramientas necesarias para la aplicación de los procedimientos antes mencionados.

POR TALES MOTIVOS, considerando los fundamentos desarrollados líneas arriba, la emergencia sanitaria y las medidas adoptadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para el funcionamiento





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

Despacho del Consejero Gustavo Alvarez Trujillo

del servicio de administración de justicia; **MI VOTO** es porque todos los Jueces de Investigación Preparatoria, Unipersonales y Colegiados, siguiendo su competencia natural, sean habilitados como Jueces de Emergencia Penitenciaria, para conocer también los trámites de cesación de la prisión preventiva por mínima lesividad y remisión condicional de la Pena y no solo para los trámites de Revisión de Oficio de la prisión preventiva y beneficios penitenciarios dispuesto por el decreto legislativo 1513.

Lpderecho.pe





La señora Consejera Pareja Centeno, emite voto en discordia en el extremo de la competencia de los Juzgados Penales Colegiados para tramitar beneficios penitenciarios y en relación a la delimitación efectuada sobre la competencia de los Juzgados de Investigación Preparatoria

VISTO: El Proyecto de Directiva de las medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal, propuesto por el señor Consejero responsable de la UETI Penal.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - En cuanto concierne a la regulación de la competencia de los Órganos Jurisdiccionales, el apartado 7.4.7. de la referida Directiva, precisa que en los casos que se tramitan bajo la aplicación del Código Procesal Penal, *“los requerimientos de beneficios penitenciarios presentados bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 1315, será de conocimiento en primera instancia por el Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Colegiado según corresponda y en segunda instancia por una Sala Penal de Apelaciones”*.

SEGUNDO. – Sobre el particular, el Código de Ejecución Penal establece que los beneficios son concedidos por el juzgado que conoció el proceso, no pudiéndose determinar de su simple lectura quien es la autoridad competente si se tiene en cuenta que en el proceso común intervienen diversos órganos jurisdiccionales, según se trate de la etapa en que se encuentre. En efecto, desde su inicial regulación, el Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo N°654 del 02 de agosto de 1991, mantuvo tal previsión, así se constata del artículo 50 en su texto original y en el artículo 53 vigente; siendo evidente que se realizó teniendo en cuenta que el Código de Procedimientos Penales, y aunque fue objeto de modificaciones sucesivas, no consideró la competencia funcional y material definida por el nuevo ordenamiento procesal penal.

TERCERO. - Contrariamente, el Código Procesal Penal – aprobado por Decreto Legislativo N° 957 -, si establece taxativamente, quien es el juez competente que debe conocer los incidentes de beneficios penitenciarios: el artículo 28°.5, regula la competencia material y funcional de los Juzgados Penales, precisando en el inciso **6**: *“Los Juzgados Penales unipersonales funcionalmente, también conocerán: b) De los incidentes sobre beneficios penitenciarios, conforme a lo dispuesto en el Código de Ejecución Penal”*; en este mismo sentido, el artículo 491° regula los denominados incidentes de modificación de la sentencia, precisando en el inciso 4: *“Corresponde al Juez Penal Unipersonal el conocimiento de los incidentes derivados de la ejecución de la sanción penal establecidos en el Código de*



Ejecución Penal. La decisión requiere de una audiencia con asistencia de las partes”.

CUARTO. – Como se puede advertir, no existe duda alguna de que el Juez Penal Unipersonal es competente para tramitar y resolver los incidentes de los beneficios penitenciarios, y no es posible asumir que la actual redacción del artículo 53 aisladamente interpretada, se decante porque dicha competencia deba ser atribuida además por los juzgados penales colegiados; extremo en el que no existe justificación alguna en el Proyecto de Directiva que plantee la necesidad y los criterios técnico jurídicos vinculados a la aplicación del Decreto Legislativo 1513 para ampliar la competencia de dichos órganos jurisdiccionales al conocimiento de tales incidencias; sobre todo en función a otorgarles mayor celeridad y hacer más expeditivo su trámite.

Es más, incluso los juicios orales desarrollados en los procedimientos ordinarios regulados en el Artículo 207 y siguientes del Código de Procedimientos Penales que están a cargo de las Salas Penales y en los que muchas veces emiten sentencias condenatorias con penas efectivas, no se establece ni se interpreta que sean competentes para conocer de los beneficios penitenciarios.

La situación se agrava debido a que, existen Distritos Judiciales en los cuales, los Juzgados Penales Colegiados no tienen una conformación única y/o permanente, sino que se constituyen con Jueces Penales Unipersonales cuando la necesidad del servicio de justicia lo exige, dificultándose con ello de que den atención inmediata a dichos incidentes; implica además que se les incremente la carga procesal con materias cuya competencia ha sido exclusivamente prevista para determinados jueces.

Por otro lado, resulta evidente que los beneficios penitenciarios no tienen un trámite complejo, se resuelven en audiencia única y no justifica que su conocimiento este asignado a un juzgado colegiado que, conforme a la estructura del proceso común y al numeral 1 del artículo 28° del Código Procesal Penal conocen materialmente la etapa de juzgamiento en los delitos que tengan señalados en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.

QUINTO. – Si bien, la Resolución Administrativa N° 151-2016-CE-PJ, del 29 de junio de 2016, resolvió en su artículo Primero. – *“Precisar que la atención de los beneficios penitenciarios corresponde a los órganos jurisdiccionales que emitieron sentencia”*, se emitió para aclarar las interpretaciones diversas y contradictorias que se efectuaron en torno a la aplicación del Decreto Legislativo 1194, que regula el proceso inmediato; señalando en su artículo segundo que *“el Decreto Legislativo N° 1194 no modifica el procedimiento en cuanto al tratamiento del proceso, sino disminuye los plazos del mismo, tampoco modifica o hace referencia al tratamiento del proceso de ejecución de sentencias derivadas del proceso inmediato”*.



Como se puede advertir, la propia Resolución Administrativa precisó que las reglas de competencia reguladas en el Código Procesal Penal respecto a los beneficios penitenciarios no sufrieron modificación alguna, siendo evidente que su interpretación a la luz del artículo 53 del Código de Ejecución Penal y del artículo 28.5 del Código Procesal Penal se decantan por determinar que sólo el juez unipersonal es competente para conocer de tales incidentes en la etapa de ejecución de sentencia.

SEXTO. – En coherencia con dicha interpretación, el Pleno Jurisdiccional Nacional Penal del 23 de agosto de 2014, por mayoría concluyó que: “En cualquier caso, independientemente del Órgano Jurisdiccional en el que se dictó la condena, es competente el Juzgado Penal Unipersonal”. En similar sentido el Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de la Corte Superior de Justicia de Moquegua – año 2017 – decidieron como conclusión plenaria que: “Debe ser tramitado conforme al Código Procesal Penal, que establece que la competencia es de los Jueces Unipersonales (Art. 28°.5.a del Código Procesal Penal).

SETIMO.- Se debe tener en cuenta que el Decreto Legislativo N° 1513, tiene por objeto, establecer diversas medidas destinadas a impactar favorablemente en el nivel de hacinamiento de los centros penitenciarios a nivel nacional, a fin de preservar la vida y salud de las personas privadas de su libertad, así como de los funcionarios y servidores que brindan servicios en estos establecimientos; por lo que la característica principal es buscar la operatividad y funcionalidad de los órganos jurisdiccionales para tal objetivo; simplificando el procedimiento de modo que sea oportuno y célere dada las actuales circunstancias.

Se advierte que la Directiva no se alinea ni es coherente con dicho objetivo en el extremo que amplía injustificadamente la competencia de los juzgados colegiados al conocimiento de los beneficios penitenciarios, y que incluso podría constituir una barrera que no solo dificulte el trámite inmediato de los mismos, sino que entorpezca el normal desarrollo de los juicios orales programados, máxime si en muchos distritos judiciales se tiene un agendamiento con una proyección de uno a dos años.

OCTAVO. - De otro lado, se aprecia del acápite 4 de la referida Directiva, que se realiza la siguiente definición del Juzgado de Investigación Preparatoria: Órgano jurisdiccional encargado de garantizar las actuaciones realizadas en la etapa de Investigación Preparatoria dirigida por el Fiscal y controlar los medios de prueba en la etapa Intermedia.

Más que una definición, es una descripción sesgada de la competencia de los jueces de investigación preparatoria, sobre todo en la etapa intermedia que no ha tomado en cuenta la regulación establecida en el artículo 29°, 344° a 355° y normas conexas del Código Procesal Penal; y podría generar interpretaciones erróneas e incluso confusión en los operadores de justicia.




Por las razones expuestas, **MI VOTO** es por considerar que en los casos que se tramitan bajo la aplicación del Código Procesal Penal, los beneficios penitenciarios presentados bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 1315, sea de conocimiento en primera instancia por el Juzgado Penal Unipersonal, así como establecer correctamente la descripción que se hace de la competencia del Juzgado de Investigación Preparatoria, en la etapa intermedia, conforme lo prevé el artículo 29° 344° a 355° y normas conexas del Código Procesal Penal.

Lima, 8 de junio de 2020.

MERCEDES PAREJA CENTENO
Consejera

Lpderecho.pe




 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal.		
	CÓDIGO: 02-2020-UETICPP- CE-PJ	VERSIÓN: 01	PÁGINA: 1/30
		FECHA APROBACIÓN:/...../.....	



MEDIDAS EXCEPCIONALES EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES, CRITERIOS Y LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1513 PARA LA ESPECIALIDAD PENAL.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CÓDIGO	
	DIRECTIVA	Versión	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal.	Página	Página 2 de 30

	ELABORADO POR	REVISADO POR	REVISADO POR
Nombre	Porfiria Sifuentes Postillos	Rafael Alejandro Oré Díaz	Gustavo Alvarez Trujillo
Cargo	Responsable Componente Normativo UETICPP	Secretario Técnico UETICPP	Presidente UETICPP

1. OBJETIVO

La presente directiva tiene como objetivo establecer disposiciones, criterios y lineamientos para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513, Decreto que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de Establecimientos Penitenciarios por riesgo de contagio de virus COVID-19, en lo que respecta a la especialidad penal.


2. ALCANCE

Lo establecido en la presente Directiva, es de obligatorio cumplimiento por todas las dependencias administrativas y jurisdiccionales de las treinta y cinco (35) Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional; el Instituto Penitenciario Nacional y el Ministerio Público deberán observar las presentes disposiciones en atención a su competencia funcional dentro del Sistema de Administración de Justicia Penal.

3. BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 654, que promulgó el Código de Ejecución Penal.
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, que aprobó el Reglamento del Código de Ejecución Penal.
- Decreto Legislativo N° 635, que promulgó el Código Penal.
- Decreto Legislativo N° 957, que promulgó el Nuevo Código Procesal Penal y dispone su entrada en vigencia de manera progresiva en los diferentes Distritos Judiciales.




 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CÓDIGO	
	DIRECTIVA	Versión	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal.	Página	Página 3 de 30

- Decreto Supremo N° 109-2012-PCM, que aprobó la estrategia para la Modernización de la Gestión Pública.
- Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ que aprobó la “Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal”, y modificado por las Resoluciones Administrativas N° 245-2014.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, modificada por la Resolución Administrativa N° 179-2017-CE-PJ.
- Decreto Legislativo N° 1300, que regula el Procedimiento Especial de conversión de penas alternativas, en ejecución de condena, el mismo que fuera modificado por Decreto de Urgencia N° 008-2020.
- Decreto de Urgencia N° 008-2020, que establece nuevos supuestos de conversión de pena en los casos de personas privadas de libertad por el delito de omisión de asistencia familiar para promover el pago de la reparación civil y la deuda alimenticia.
- Decreto Supremo N° 014-2017-JUS, que aprueba el “Protocolo de actuación interinstitucional para la aplicación del procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas en ejecución de condena, establecido en el Decreto Legislativo N° 1300”.
- Resolución Administrativa N° 084-2018-CE-PJ, que aprueba la Directiva N° 002-2018-CE-PJ denominada “Lineamientos para el Desarrollo e Instalación de Audiencias Realizadas en los Procesos Penales bajo los Alcances del Nuevo Código Procesal Penal, mediante el Uso de Videoconferencia y otros Aplicativos Tecnológicos de Comunicación -Redes Sociales.”
- Resolución Administrativa N° 478-2019-CE-PJ, que aprobó la Directiva N° 010-2019-CE-PJ denominada “Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial”.
- Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, que, entre otras medidas administrativas, dispuso la conformación de órganos jurisdiccionales de emergencia en los Distritos Judiciales del país, para resolver las materias que ahí se mencionan.
- Acuerdo N° 480-2020, que, entre otras medidas administrativas, dispuso convertir los Juzgados Penales de Emergencia de los Distritos Judiciales, conformados en mérito a la Resolución Administrativa N° 115-2010-CE-PJ,





 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CÓDIGO	
	DIRECTIVA	Versión	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal.	Página	Página 4 de 30


a Juzgados Mixtos de Emergencia para conocer materias penales y no penales graves y urgentes; y, en consecuencia, sólo funcionarán Salas Superiores y Juzgados Mixtos.

- Acuerdo N° 481-2020 del 20 de marzo de 2020, emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone entre otras medidas administrativas, convertir los Juzgados Penales de Emergencia de los Distritos Judiciales, conformados en mérito a la Resolución Administrativa N° 115-2010-CE-PJ, a Juzgados Mixtos de Emergencia para conocer materias penales y no penales graves y urgentes; y, en consecuencia, sólo funcionarán Salas Superiores y Juzgados Mixtos.
- Resolución Administrativa N° 000119-2020-CE-PJ, que habilita competencia a los órganos jurisdiccionales de emergencia de los Distritos Judiciales del país, para tramitar solicitudes de conversión automática de penas que presenten las personas condenadas por el delito de omisión a la asistencia familiar, conforme lo dispone el Decreto Legislativo N° 1300, modificado por el Decreto de Urgencia N° 008-2020; y, habilitar competencia a los órganos jurisdiccionales de emergencia de los Distritos Judiciales del país, para tramitar solicitudes de beneficios penitenciarios (semilibertad y liberación condicional); las cuales se resolverán mediante audiencias virtuales.
- Resolución Administrativa N° 000138-2020-CE, que aprueba la “Directiva de Medidas Urgentes con motivo de la Pandemia del COVID-19, para evaluar y dictar, si correspondiere, la reforma o cesación de la prisión preventiva.”
- Resolución Administrativa N° 000157-2020-CE-PJ, que prorrogó la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, así como, la continuación de las funciones de los órganos jurisdiccionales, a partir del 25 de mayo al 30 de junio de 2020.
- Decreto Legislativo N° 1513, Decreto Legislativo que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de Establecimientos Penitenciarios y Centros Juveniles por riesgo de contagio de virus COVID-19.

4. DEFINICIONES

- Audiencia virtual: Convocatoria, programación e instalación de diligencia judicial que se realiza mediante el uso del Sistema de Videoconferencia y diversos aplicativos tecnológicos de comunicación y otras redes sociales.




 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CÓDIGO	
	DIRECTIVA	Versión	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal.	Página	Página 5 de 30

- Beneficios penitenciarios: Mecanismos que promueven la resocialización del privado de libertad a través de su participación en actividades laborales, educativas, y los servicios psicológicos, legales y sociales que ofrece la administración penitenciaria, así como a través de las actividades que los propios internos implementan con tal finalidad. Los beneficios penitenciarios son también mecanismos jurídicos que permiten reducir la permanencia en prisión de un condenado a pena privativa de libertad efectiva, así como a mejorar sus condiciones de detención.
- Cesación de prisión preventiva: Mecanismo procesal mediante el cual el imputado podría intentar poner fin a la medida cautelar de prisión preventiva.
- Comparecencia restringida: Medida cautelar de orden personal por la cual el imputado queda sometido al proceso, sin encarcelamiento, pero sujeto a cumplir ciertas restricciones.
- COVID-19: Enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto en 2019, actualmente es una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo.
- Crimen organizado: Organización compuesta por un grupo de personas con determinadas jerarquías roles y funciones cuyo principal objetivo es la obtención de beneficios materiales o económicos mediante la comisión de delitos.
- Detención domiciliaria: Medida cautelar de orden personal, cuya finalidad es sujetar al imputado al proceso o investigación, afectando su libertad ambulatoria, debiendo permanecer en su domicilio o en otro lugar designado, bajo la custodia de la autoridad policial, o de cualquier otra institución pública o privada de tercera persona.
- Emergencia sanitaria: La emergencia sanitaria constituye un estado de riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, de extrema urgencia, como consecuencia de la ocurrencia de situaciones de brotes, epidemias o pandemias. Igualmente, constituye emergencia sanitaria cuando la capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud para reducir el riesgo elevado de la existencia de un brote, epidemia, pandemia o para controlarla es insuficiente ya sea en el ámbito local, regional o nacional. La autoridad de salud del nivel nacional es la instancia responsable de establecer esta condición.
- El encargado del aplicativo del Control Virtual Penal: Persona responsable del registro biométrico o del registro manual de los procesados o condenados sujetos a reglas de conducta.






 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CÓDIGO	
	DIRECTIVA	Versión	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal.	Página	Página 6 de 30

- Estado de emergencia nacional: Estado de excepción decretado por el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, por un plazo máximo de sesenta (60) días, prorrogables; durante este periodo puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo.
- Expediente electrónico: Conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan.
- Gerencia de Informática: Órgano de línea de la Gerencia General encargada de planear, organizar, dirigir, ejecutar y desarrollar sistemas informáticos, así como de la operación y administración de la infraestructura tecnológica del Poder Judicial.
- Geolocalización: Es la capacidad para obtener la ubicación geográfica real de un objeto, como un radar, un teléfono móvil o un ordenador conectado a Internet.
- Geolocalización IP: Los datos de localización de direcciones IP pueden incluir información como: el país, la región, la ciudad, el código postal, la latitud, la longitud y la zona horaria. También se pueden determinar otros parámetros como: el nombre de dominio, la velocidad de conexión, ISP, el lenguaje, los proxies, nombre de la empresa, US DMA / MSA, los códigos NAICS, y el hogar o negocio.
- Instituto Nacional Penitenciario (INPE): Organismo público executor adscrito al Ministerio Público, que dirige y administra el Sistema Nacional Penitenciario.
- Interno procesado: Interno recluido en algún Establecimiento Penitenciario, sobre el cual ha recaído la medida cautelar de prisión preventiva.
- Interno sentenciado: interno recluido en algún establecimiento penitenciario contra quien se ha emitido resolución judicial final, emitida por órgano jurisdiccional competente.
- Juzgado de Investigación Preparatoria: Órgano jurisdiccional encargado de garantizar las actuaciones realizadas en la etapa de Investigación Preparatoria dirigida por el Fiscal y controlar los medios de prueba en la etapa Intermedia.






 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CÓDIGO	
	DIRECTIVA	Versión	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal.	Página	Página 7 de 30

- Juzgado Penal Colegiado: Órgano jurisdiccional conformado por un (3) magistrados, está cargo de los juicios orales.
- Juzgado Penal Unipersonal: Órgano jurisdiccional conformado por un (1) magistrado, está cargo de los juicios orales.
- Liberación condicional: Beneficio penitenciario que permite al interno con segunda condena efectiva egresar del establecimiento penitenciario para efectos de trabajar o estudiar.
- Medios de comunicación disponibles: aquellos que no implique contacto físico, como son correo electrónico, WhatsApp, llamadas telefónicas, etc.
- Delitos de Mínima lesividad: Se refiere a aquellos delitos cuyo impacto social es mínimo comparándolo con los otros delitos violentos y graves del ordenamiento penal.
- Normas COVID-19: Disposiciones legales emitidas por los sectores competentes, que establecen medidas destinadas a prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y que, en consecuencia, generan un impacto en la ejecución de las prestaciones contractuales. Estas normas comprenden, entre otras, las disposiciones dictadas por el Ministerio de Salud (MINSA), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- Órgano Jurisdiccional de Emergencia: Órgano jurisdiccional -Juzgado o Sala- que opera ante una situación de emergencia fortuita o fuerza mayor.
- Población penitenciaria: Conjunto de personas internas en los centros penitenciarios en cumplimiento, de las penas privativas de libertad prevista en el Código Penal u otro mandato judicial ordenado por órgano jurisdiccional competente.
- Poder Judicial: Poder del Estado con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos.
- Prisión preventiva: Medida de coerción de carácter personal de mayor magnitud, la cual consiste en la privación de la libertad del imputado mediante el ingreso a un Centro Penitenciario por un lapso determinado de tiempo, a fin de asegurar su presencia en el proceso, y así evitar que lo obstaculice.
- Reglas de conducta: Conjunto de reglas prácticas que debe de cumplir el imputado contra quien se ha dictado mandato de comparecencia restrictiva de libertad de acción o de locomoción tendientes a asegurar su sujeción al proceso.






 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CÓDIGO	
	DIRECTIVA	Versión	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal.	Página	Página 8 de 30

- Remisión condicional de pena: Suspensión del cumplimiento de una pena a condición de que el sujeto condenado no vuelva a delinquir y cumpla una serie de requisitos.
- RENIEC: Registro Nacional de Identidad y Estado Civil.
- RENIPROS: Registro Nacional de Internos, procesados y sentenciados, tiene como finalidad contar con información eficiente, confiable y oportuna sobre la población carcelaria que atañe al Poder Judicial, los ingresos o egresos de una persona a un establecimiento penitenciario, así como las variaciones de las medidas restrictivas de la libertad.
- Resolución judicial colectiva: Acto jurisdiccional emitido por órgano jurisdiccional competente, dentro del marco de la presente ley.
- Sala de audiencia virtual: Espacios físicos acondicionados en las sedes judiciales o acondicionadas en los Centros Penitenciarios, que cuentan con su respectivo equipo informático, kit de audiencias (audio o video u otros medios tecnológicos), que permiten la realización de la audiencia virtual en reemplazo de las audiencias presenciales.
- Sala Penal de Apelaciones: Órgano jurisdiccional encargado de actuar en segunda instancia las incidencias y sentencias emitidas por los juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgamiento.
- Sistema de vigilancia electrónica personal: Conjunto de procedimientos integrados por herramientas de software, hardware, medios de comunicación, soporte técnico y equipos responsables.
- Sub Gerencia de Estadística: Unidad orgánica de línea de la Gerencia de Planificación de la Gerencia del Poder Judicial, encargada de normar, estandarizar, centralizar, evaluar y difundir las estadísticas de la institución, en cumplimiento de sus funciones: organizar, mantener y desarrollar la estadística del Poder Judicial, a nivel nacional.
- Subgerencia de Servicios Judiciales: Unidad orgánica de línea de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, encargada de programar, coordinar, organizar, ejecutar, supervisar y evaluar la prestación de servicios judiciales.
- Videoconferencia: Tecnología que proporciona un sistema de comunicación bidireccional de audio, video y datos que permiten que las sedes receptoras y emisoras mantengan comunicación simultánea interactiva en tiempo real.
- Vigilancia electrónica personal: Medida ordenada por la autoridad judicial a pedido de parte, a favor de los procesados o condenados, con la finalidad





 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CÓDIGO	
	DIRECTIVA	Versión	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal.	Página	Página 9 de 30

de monitorear y controlar el tránsito dentro de un radio de acción o desplazamiento.

- Vigilancia electrónica dentro del perímetro del domicilio: Medida judicial por el cual se establece que el beneficiario no podrá salir del perímetro de su domicilio o lugar señalado, donde cumplirá la medida, pudiendo restringir ciertas áreas del mismo. Para tal efecto, se toma en cuenta el informe de verificación técnica emitido por el INPE. El beneficiario puede solicitar ante el Juez mediante escrito fundamentado la variación del domicilio o lugar señalado donde cumplirá la medida, sujetándose a las mismas condiciones que para el otorgamiento inicial de la medida y siempre que contribuya a la eficacia de su seguimiento y monitoreo.

5. RESPONSABLES

El órgano responsable de verificar el cumplimiento de la presente norma es el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través de su órgano de apoyo, la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal del Poder Judicial.

6. DISPOSICIONES GENERALES

La presente directiva tiene como objetivo establecer disposiciones, criterios y lineamientos para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1513, en lo que se refiere a las disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de los Establecimientos Penitenciarios por riesgo de contagio de virus COVID-19, referidas a la especialidad penal

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS


7.1. COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

7.1.1 Respecto a la Cesación de Prisión Preventiva por Mínima Lesividad, Remisión Condicional de la Pena, al que se refiere el art. 2° y art. 6° del Decreto Legislativo N° 1513, son competentes el o los Jueces de Emergencia Penitenciaria que haya designado la Presidencia del Distrito Judicial.

7.1.2 La Presidencia de cada Distrito Judicial, remitirá al Consejo Ejecutivo, la lista del o los Jueces que conformaran dichos órganos, dentro de las 24 horas de publicada la norma, de conformidad a lo dispuesto en el art. 16° del citado Decreto Legislativo.





 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CÓDIGO	
	DIRECTIVA	Versión	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal.	Página	Página 10 de 30

7.1.3 Las impugnaciones a las resoluciones que emitan los órganos jurisdiccionales de Emergencia Penitenciaria, serán de conocimiento de las Salas de Apelaciones de los correspondientes distritos judiciales.

7.1.4 Las revocatorias que dieran lugar serán de conocimiento de los Jueces de Emergencia Penitenciaria.

7.1.5 La Revisión de Oficio de la Prisión Preventiva, al que se refiere el art. 3° del Decreto Legislativo N° 1513, será de competencia de todos los Juzgados de Investigación Preparatoria a nivel nacional.

7.1.6 Respecto a los Beneficios Penitenciarios, a que se refiere el art. 11, del Decreto Legislativo N° 1513, la competencia recaerá en los Juzgados Penales Unipersonales y Juzgados Penales Colegiados, según sea el caso.

7.1.7 Para los Distritos Judiciales, en los que aún se encuentra vigente el Código de Procedimientos Penales de 1940, la competencia para conocer las medidas excepcionales de Cesación de Prisión Preventiva por Mínima Lesividad, Remisión Condicional de la Pena, Revisión de Oficio de la Prisión Preventiva, Beneficios Penitenciarios, recaerán en los Juzgados Penales para Reos en Cárcel, las impugnaciones que dieran lugar serán de conocimiento de las Salas Penales de Reos en Cárcel; las Revocatorias que dieran lugar serán de conocimiento de los Juzgado Penales de reos en cárcel.


7.2. CESACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

7.2.1 La Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país reciben del INPE, por los medios electrónicos habilitados, la lista nominal de internas e internos procesados que cumplan con las condiciones que se requieren para acceder a las medidas establecidas por el D. L. N°. 1513. La Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país, a través de la Administración del Módulo Penal, en el día de recepcionada la lista, remitirán la misma, a través de los medios digitales disponibles a los órganos jurisdiccionales competentes.

7.2.2 A fin de verificar si los internos e internas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2.1 del Decreto Legislativo N° 1513, el Especialista Judicial de Causas del módulo penal, por mandato del Juez competente, podrá solicitar al encargado distrital de RENIPROS o quién haga a sus veces, a través de correo electrónico institucional, la información histórica del imputado, indicando los datos principales que permitan identificarlo así como el proceso en el que esta o





 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CÓDIGO	
	DIRECTIVA	Versión	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal.	Página	Página 11 de 30

estuvo inmerso, para tal efecto RENIPROS deberá proporcionar su número de DNI, nombres completos, número de proceso, órgano judicial que dictó la medida y fecha del internamiento. El encargado distrital de RENIPROS o quién haga a sus veces, obtendrá la información a través del sistema informático RENIPROS. Sin perjuicio de lo expuesto, el Juez competente, podrá requerir dicha información al INPE a través de los medios de comunicación disponibles, a fin de validar las solicitudes que sobre este particular sean de su competencia.

7.2.3 Los Jueces de Emergencia Penitenciaria designados en los diferentes distritos judiciales, recibido el listado nominal de población penitenciaria que cuente con mandato de prisión preventiva emitida en la jurisdicción de la Corte Superior de la que pertenecen, verificará su competencia y trasladará la lista, con apoyo del Especialista Judicial de Causas, en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas (48), a su homólogo en el Ministerio Público por los medios de comunicación electrónica disponibles.


7.2.4 El Ministerio Público, en el plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles emite y traslada al Juez de Emergencia Penitenciaria remitente, por los medios de comunicación disponibles, la disposición fiscal de conformidad de egresos o de oposición, a la que se hace referencia los artículos 17.1 y 17.3 del Decreto Legislativo N° 1513, por los medios de comunicación disponibles en las sedes judiciales.

7.2.5 Recibida la disposición del fiscal de conformidad de egresos o de oposición, el Juez de Emergencia Penitenciaria en un plazo máximo de quince (15) días calendarios, y con la razón del Especialista Judicial de Causas, procede conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1 del Decreto Legislativo N° 1513, para estos efectos el Especialista Judicial de Causas, consultará a los Sistema de Registro de Información Judicial.

7.2.6 El Juez de Emergencia Penitenciaria, emitirá la resolución colectiva, en la forma y modo establecidos en los artículos 18 y 19 del Decreto Legislativo N° 1513. De decretarse la variación por comparecencia con restricciones, la resolución deberá contener las disposiciones a la que se hace referencia en el artículo 2.2 del referido decreto legislativo.

7.2.7 El Juez competente, al disponer la libertad del procesado o procesada, además de disponer las reglas de conducta previstas en el D. L. N°. 1513 y demás normas pertinentes; impondrá, como reglas de conducta adicionales que garanticen



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CÓDIGO	
	DIRECTIVA	Versión	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal.	Página	Página 12 de 30

el cumplimiento del arraigo, la obligación de señalar, en el plazo perentorio 72 horas, la dirección de su residencia y a proporcionar el número de una línea telefónica móvil, mediante la cual se hará efectivo el seguimiento y control de la medida de arraigo dictada como parte de la condicionalidad de la medida (desde donde se efectuará el control o reporte virtual con geolocalización¹).

7.2.8 La resolución colectiva a la que se hace referencia el art. 19 de D. L. N°. 1513, deberá contener, además, el número telefónico del encargado del aplicativo de Control Virtual Penal de la sede judicial. Se deberá consignar expresamente la obligación de todos los beneficiarios de comunicarse en los plazos establecidos en el párrafo precedente para brindar su dirección y su número de teléfono celular por los cuales se le vinculará, de manera permanente en el procedimiento de verificación de reglas de conducta de arraigo al ingresar al aplicativo de Control Virtual Penal.

7.2.9 Emitida la resolución de libertad por Cesación de Prisión Preventiva por el Juez de Emergencia Penitenciaria competente, el Especialista Judicial de Causas notificará al INPE a través de su Mesa de Partes Virtual en el plazo improrrogable de veinticuatro (24) horas.


7.2.10 Expedida la resolución colectiva será notificada dentro de la veinticuatro (24) horas a la Presidencia de la Corte Superior a la que pertenece. La Presidencia de Corte a través de la Administración del Módulo Penal, comunicará a los Juzgados competentes la resolución colectiva para efectos del descargo individual en el Sistema Integrado Judicial.

7.2.11 La resolución judicial colectiva también deberá ser comunicada por los medios informáticos que corresponda, al encargado del aplicativo Control Virtual Penal de su sede judicial.

7.2.12 Para los casos de los procesos sujetos al Código de Procedimientos Penales de 1940, las funciones administrativas encargadas a los Especialistas Judiciales de Causas, estarán a cargo de los Secretarios Judiciales de los órganos de Reos en Cárcel. El Administrador del Módulo Penal del Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial proporcionará los accesos y/o brindará las facilidades para las

¹ Por la obligación del procesado de reportarse de manera virtual ante el órgano jurisdiccional correspondiente (literal b), inciso 2.2. del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1513).



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CÓDIGO	
	DIRECTIVA	Versión	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal.	Página	Página 13 de 30

consultas, de los órganos de Reos en Cárcel, a los Sistemas de Registro de Información Judicial y a los aplicativos informáticos identificados en la presente directiva.

7.2.13 De la funcionalidad del Control Virtual Penal


7.2.13.1 La función de operar el aplicativo y realizar el registro del cumplimiento de las reglas de conducta de arraigo, recae en el Encargado del Registro de Control Biométrico para Procesados y Sentenciados Libres de la sede judicial, quien deberá mantener un registro actualizado que permita conocer a la Judicatura el cumplimiento de las medidas de arraigo.

7.2.13.2 El encargado del aplicativo del Control Virtual Penal, recibida la comunicación del beneficiario solicitará su nombre completo, dirección, número de DNI, Juzgado Penal que emitió su liberación, número de expediente, delito por el cual está siendo procesado, el número de teléfono celular y se le guiará para que de manera remota, mediante el envío de un "link", instale en su celular el aplicativo de geolocalización - Control Virtual Penal. Asimismo, se le instruirá para que en la fecha que le corresponda su control de arraigo, proceda a activar en su teléfono móvil el botón de UBICACIÓN, luego active el aplicativo denominado "CONTROL VIRTUAL PENAL" y a continuación proceda a realizar una videollamada (de preferencia a través de los aplicativos WhatsApp o Telegram), al número telefónico del Poder Judicial, que previamente se ha consignado en la resolución judicial colectiva.

7.2.13.3 Durante la videollamada, el imputado, responderá a todas las preguntas que elabore el encargado del aplicativo, garantizando su identidad; asimismo el aplicativo mostrará la ubicación del dispositivo telefónico a través de la geolocalización, determinando que se encuentre en el domicilio o lugar consignado.

7.2.13.4 De no cumplir con la verificación de identidad y/o arraigo establecido del procesado o procesada, el encargado del aplicativo de Control Virtual Penal informará de la incidencia a través de los medios de comunicación disponibles al órgano jurisdiccional a cargo del proceso de origen, conforme lo precisado en el art. 18.3 del D. L. N°. 1513.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CÓDIGO	
	DIRECTIVA	Versión	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal.	Página	Página 14 de 30

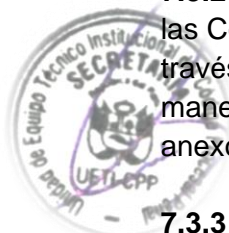
REVISIÓN DE OFICIO DE PRISIÓN PREVENTIVA

7.3 Respecto a la revisión de oficio de la prisión preventiva


7.3.1 Para el cumplimiento del inciso 3.1. del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1513, los Jueces de Investigación Preparatoria con apoyo del personal jurisdiccional, realizará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, el inventario físico y revisión de oficio la necesidad de mantener o no la medida de prisión preventiva impuesta en todos los procesos que tengan a su cargo. En los casos que corresponda, deberán apoyarse en los reportes del Sistema Integrado Judicial e inventario físico realizado mediante Resolución Administrativa N° 138-2020-CE-PJ.

7.3.2 Finalizado el plazo, en los próximos cinco (5) días hábiles, la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país, deberán informar al Consejo Ejecutivo a través de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, de manera consolidada los inventarios realizados, según el formato establecido en anexo 1 del presente documento.

7.3.3 A fin de verificar si los internos e internas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2.1 del Decreto Legislativo N° 1513, el Especialista Judicial de Causas del módulo penal, por mandato del Juez competente, podrá solicitar al encargado distrital de RENIPROS o quién haga a sus veces, a través de correo electrónico institucional, la información histórica del imputado, indicando los datos principales que permitan identificarlo así como el proceso en el que esta o estuvo inmerso, para tal efecto RENIPROS deberá proporcionar su número de DNI, nombres completos, número de proceso, órgano judicial que dictó la medida y fecha del internamiento. El encargado distrital de RENIPROS o quién haga a sus veces, obtendrá la información a través del sistema informático RENIPROS. Sin perjuicio de lo expuesto, el Juez competente, podrá requerir dicha información al INPE a través de los medios de comunicación disponibles, a fin de validar las solicitudes que sobre este particular sean de su competencia.





 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CÓDIGO	
	DIRECTIVA	Versión	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal.	Página	Página 15 de 30

7.3.4 En lo que respecta a la medida de vigilancia electrónica² se solicitará al INPE a través de la Presidencia de la Corte, al día siguiente de publicada la presente norma, el listado actualizado del radio de operaciones habilitado para esta medida. Recibido el informe se comunicará a los Jueces de su distrito judicial a través de la Administración del Módulo el cual tiene el plazo de 01 día de recibida la información. La información se canalizará siempre a través de los correos institucionales habilitados para tal fin.

7.3.5 Realizada la audiencia, el Juez competente, al disponer la libertad del procesado o procesada además de disponer las reglas de conducta previstas en el D. L. N°. 1513 y demás normas pertinentes; impondrá, como reglas de conducta adicionales que garanticen el cumplimiento del arraigo, la obligación de señalar, en el plazo perentorio 72 horas, la dirección de su residencia y a proporcionar el número de una línea telefónica móvil, mediante la cual se hará efectivo el seguimiento y control de la medida de arraigo dictada como parte de la condicionalidad de la medida (desde donde se efectuará el control o reporte virtual con geolocalización³).

7.3.6 La resolución a la que se hace referencia el párrafo anterior deberá contener, además, el número telefónico del encargado del aplicativo de Control Virtual Penal de la sede judicial. Se deberá consignar expresamente la obligación de todos los beneficiarios de comunicarse a dicho número, en los plazos establecidos en el párrafo precedente, para brindar su dirección y su número de teléfono celular por los cuales se le vinculará, de manera permanente, en el procedimiento de verificación de reglas de conducta de arraigo al ingresar al aplicativo de Control Virtual Penal.

7.3.7 La referida resolución judicial también deberá ser comunicada, por los medios informáticos que corresponda, al encargado del aplicativo Control Virtual Penal de la sede judicial.


7.3.8 De la funcionalidad del Control Virtual Penal

7.3.8.1 La función de operar el aplicativo y realizar el registro del cumplimiento de las reglas de conducta de arraigo, recae en el Encargado del Registro de Control Biométrico para Procesados y Sentenciados Libres de la sede judicial, quien deberá

² Inciso 3.6. del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1513.

³ De la obligación del procesado de reportarse manera virtual ante el órgano jurisdiccional correspondiente, inciso 3.8. del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1513.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CÓDIGO	
	DIRECTIVA	Versión	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal.	Página	Página 16 de 30

mantener un registro informático actualizado que permita conocer a la Judicatura el cumplimiento de las medidas de arraigo.

7.3.8.2 El encargado del aplicativo del Control Virtual Penal, recibida la comunicación del beneficiario solicitará su nombre completo, dirección, número de DNI, Juzgado Penal que emitió su liberación, número de expediente, delito por el cual está siendo procesado, el número de teléfono celular y se le guiará para que, de manera remota, mediante el envío de un “link”, instale en su celular el aplicativo de geolocalización - Control Virtual Penal. Asimismo, se le instruirá para que en la fecha que le corresponda su control de arraigo, proceda a activar en su teléfono móvil el botón de UBICACIÓN, luego active el aplicativo denominado “CONTROL VIRTUAL PENAL” y a continuación proceda a realizar una videollamada (de preferencia a través de los aplicativos WhatsApp o Telegram), al número telefónico del Poder Judicial, que previamente se ha consignado en la resolución judicial que le otorgó su libertad.

7.3.8.3 Durante la videollamada, el imputado, responderá a todas las preguntas que elabore el encargado del aplicativo Control Virtual Penal, garantizando su identidad; asimismo el aplicativo mostrará la ubicación del dispositivo telefónico a través de la geolocalización, determinando que se encuentre en el domicilio consignado.


7.3.8.4 De no cumplir con la verificación de identidad y/o domicilio establecido del procesado o procesada, el encargado del aplicativo de Control Virtual Penal informará a la judicatura correspondiente de la incidencia, a través de los medios de comunicación disponibles.

REMISIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

7.4 De la remisión condicional de la pena:

7.4.1 La Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país reciben del INPE, por los medios electrónicos habilitados, la lista nominal de internas e internos procesados que cumplan con las condiciones que se requieren para acceder a las medidas establecidas por el D. L. N°. 1513. La Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país, a través de la Administración del Módulo Penal, en el día de recepcionada la lista, remitirán la misma, a través de los medios digitales disponibles a los órganos jurisdiccionales competentes.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CÓDIGO	
	DIRECTIVA	Versión	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal.	Página	Página 17 de 30


7.4.2 A fin de verificar si los internos e internas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1513, el Especialista Judicial de Causas del módulo penal, por mandato del Juez competente, podrá solicitar al encargado distrital de RENIPROS o quién haga a sus veces, a través de correo electrónico institucional, la información histórica del imputado, indicando los datos principales que permitan identificarlo así como el proceso en el que esta o estuvo inmerso, para tal efecto RENIPROS deberá proporcionar su número de DNI, nombres completos, número de proceso, órgano judicial que dictó la medida y fecha del internamiento. El encargado distrital de RENIPROS o quién haga a sus veces, obtendrá la información a través del sistema informático RENIPROS. Sin perjuicio de lo expuesto, el Juez competente, podrá requerir dicha información al INPE a través de los medios de comunicación disponibles, a fin de validar las solicitudes que sobre este particular sean de su competencia.

7.4.3 Los Jueces de Emergencia Penitenciaria designados en los diferentes distritos judiciales, recibido el listado nominal de población penitenciaria que cuente con condena con prisión efectiva emitida en la jurisdicción de la Corte Superior de la que pertenecen, verificarán su competencia y trasladará la lista, con apoyo del Especialista Judicial de Causas, en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas (48), a su homólogo en el Ministerio Público por los medios de comunicación electrónica disponibles.

7.4.4 El Ministerio Público, en el plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles emite y traslada al Juez de Emergencia Penitenciaria remitente, por los medios de comunicación disponibles, la disposición fiscal de conformidad de egresos o de oposición, a la que se hace referencia los artículos 17.1 y 17.3 del Decreto Legislativo N° 1513, por los medios de comunicación disponibles en las sedes judiciales.

7.4.5 Recibida la disposición del fiscal de conformidad de egresos o de oposición, el Juez de Emergencia Penitenciaria en un plazo máximo de quince (15) días calendarios, y con la razón del Especialista Judicial de Causas, procede conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1 del Decreto Legislativo N° 1513, para estos efectos el Especialista Judicial de Causas, consultará a los Sistema de Registro de Información Judicial.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CÓDIGO	
	DIRECTIVA	Versión	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal.	Página	Página 18 de 30

7.4.6 El Juez de Emergencia Penitenciaria, emitirá la resolución colectiva, en la forma y modo establecidos en los artículos 18 y 19 del Decreto Legislativo N° 1513. De decretarse la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad sujeto a reglas de conducta, la resolución deberá contener las disposiciones a la que se hace referencia en los artículos 8.1 y 8.2 del referido decreto legislativo.

7.4.7 El Juez competente, al disponer la libertad del condenado o condenada, además de disponer las reglas de conducta previstas en el D. L. N°. 1513 y demás normas pertinentes; impondrá, como reglas de conducta adicionales que garanticen el cumplimiento del arraigo, la obligación de señalar, en el plazo perentorio 72 horas, la dirección de su residencia y a proporcionar el número de una línea telefónica móvil, mediante la cual se hará efectivo el seguimiento y control de la medida de arraigo dictada como parte de la condicionalidad de la pena (desde donde se efectuará el control o reporte virtual con geolocalización⁴).


7.4.8 La resolución colectiva a la que se hace referencia el art. 19 de D. L. N.° 1513, deberá contener además el número telefónico del encargado del aplicativo de Control Virtual Penal de la sede judicial. Se deberá consignar expresamente la obligación de todos los beneficiarios de comunicarse en los plazos establecidos en el párrafo precedente para brindar su dirección y su número de teléfono celular por los cuales se le vinculará, de manera permanente en el procedimiento de verificación de reglas de conducta de arraigo al ingresar al aplicativo de Control Virtual Penal.

7.4.9 Emitida la resolución de libertad por la Remisión Condicional de la Pena Privativa de Libertad Efectiva por el Juez de Emergencia Penitenciaria competente, el Especialista Judicial de Causas notificará al INPE a través de su Mesa de Partes Virtual en el plazo improrrogable de veinticuatro (24) horas.

7.4.10 Expedida la resolución colectiva será notificada dentro de la veinticuatro (24) horas a la Presidencia de la Corte Superior a la que pertenece. La Presidencia de Corte a través de la Administración del Módulo Penal, comunicará a los Juzgados competentes la resolución colectiva para efectos del descargo individual en el Sistema Integrado Judicial.

⁴ Respecto a la obligación del procesado de reportarse de manera virtual ante el órgano jurisdiccional correspondiente al artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1513.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CÓDIGO	
	DIRECTIVA	Versión	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal.	Página	Página 19 de 30

7.4.11 La resolución judicial colectiva también deberá ser comunicada por los medios informáticos que corresponda, al encargado del aplicativo Control Virtual Penal de su sede judicial.

7.4.12 Para los casos de los procesos sujetos al Código de Procedimientos Penales de 1940, las funciones administrativas encargadas a los Especialistas Judiciales de Causas, estarán a cargo de los Secretarios Judiciales de los órganos de Reos en Cárcel. El Administrador del Módulo Penal del Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial proporcionará los accesos y/o brindará las facilidades para las consultas, de los órganos de Reos en Cárcel, a los Sistemas de Registro de Información Judicial y a los aplicativos informáticos identificados en la presente directiva.

7.4.13 De la funcionalidad del Control Virtual Penal


7.4.13.1 La función de operar el aplicativo y realizar el registro del cumplimiento de las reglas de conducta de arraigo, recae en el Encargado del Registro de Control Biométrico para Procesados y Sentenciados Libres de la sede judicial, quien deberá mantener un registro actualizado que permita conocer a la Judicatura el cumplimiento de la medida de arraigo.

7.4.13.2 El encargado del aplicativo del Control Virtual Penal, recibida la comunicación del beneficiario solicitará su nombre completo, dirección, número de DNI, Juzgado Penal que emitió su liberación, número de expediente, delito por el cual está siendo procesado, el número de teléfono celular y se le guiará para que de manera remota mediante el envío de un "link" instale en su celular el aplicativo de geolocalización - Control Virtual Penal. Asimismo, se le instruirá para que en la fecha que le corresponda su control de arraigo, proceda a activar en su teléfono móvil el botón de UBICACIÓN, luego active el aplicativo denominado "CONTROL VIRTUAL PENAL" y a continuación proceda a realizar una videollamada (de preferencia a través de los aplicativos WhatsApp y Telegram), al número telefónico del Poder Judicial, que previamente se ha consignado en la resolución judicial colectiva.

7.4.13.3 Durante la videollamada, el imputado, responderá a todas las preguntas que elabore el encargado del aplicativo Control Virtual Penal, garantizando su identidad; asimismo el aplicativo mostrará la ubicación del dispositivo telefónico a





 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CÓDIGO	
	DIRECTIVA	Versión	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal.	Página	Página 20 de 30

través de la geolocalización, determinando que se encuentre en el domicilio o lugar consignado.

7.4.13.4 De no cumplir con la verificación de identidad y/o arraigo establecido del condenado o condenada, el encargado del aplicativo de Control Virtual Penal informará de la incidencia, a través de los medios de comunicación disponibles, al órgano jurisdiccional a cargo del proceso de origen, conforme lo precisado en el art. 18.3 del D. L. N.° 1513.

BENEFICIOS PENITENCIARIOS

7.5 De la documentación necesaria para los beneficios penitenciarios


7.5.1 En lo que respecta a los antecedentes Judiciales, exigidos en el literal a) del inciso 11.1. del artículo 11 el expediente electrónico de semilibertad y liberación condicional debe contener, además, los Antecedentes Penales que registre el beneficiario. Para tal efecto el INPE deberá acompañar al cuaderno respectivo, copia de la sentencia condenatoria y la ejecutoria correspondiente, o del auto que declara consentida la sentencia de primera instancia.

7.5.2 Cuando se considere necesario contrastar la referida información, en el plazo de un día de recibida la comunicación por parte de la Administración del Módulo Penal del distrito judicial o el secretario judicial del Juzgado, el Gerente de Servicios Judiciales y Recaudación, remitirá al órgano jurisdiccional o área solicitante todas las sentencias condenatorias que recaigan en el beneficiario, aparejando asimismo los respectivos autos que lo declaran consentida.

7.5.3 Disposiciones generales para la audiencia y el Control Virtual Penal de los beneficios penitenciarios

7.5.3.1 El Juez competente, al disponer la libertad del condenado o condenada, además de disponer las reglas de conducta previstas en el D. L. N°. 1513 y demás normas pertinentes; impondrá, como reglas de conducta adicionales que garanticen el cumplimiento del arraigo, la obligación de señalar, en el plazo perentorio 72 horas, la dirección de su residencia y a proporcionar el número de una línea telefónica móvil, mediante la cual se hará efectivo el seguimiento y control de la medida de arraigo dictada como parte de la condicionalidad de la pena (desde donde se efectuará el control o reporte virtual con geolocalización). Subsistiendo la obligación del artículo 11.6 del D. L. N.° 1513.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CÓDIGO	
	DIRECTIVA	Versión	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal.	Página	Página 21 de 30

7.5.3.2 La resolución de libertad a la que se hace referencia de los artículos 11.4 y 11.5 del D. L. N.° 1513, deberá contener, además, el número telefónico del encargado del aplicativo de Control Virtual Penal de la sede judicial. Se deberá consignar expresamente la obligación del beneficiario de comunicarse en los plazos establecidos en el párrafo precedente para brindar su dirección y su número de teléfono celular por los cuales se le vinculará, de manera permanente en el procedimiento de verificación de reglas de conducta de arraigo al ingresar al aplicativo de Control Virtual Penal.

7.5.3.3 La resolución judicial que otorga la libertad también deberá ser comunicada por los medios informáticos que corresponda, al encargado del aplicativo Control Virtual Penal de su sede judicial.

7.5.3.4 Emitida la resolución de libertad por el Juez competente, el Especialista Judicial de Causas la notificará al INPE a través de su Mesa de Partes Virtual en el plazo improrrogable de veinticuatro (24) horas.


7.5.3.5 De la funcionalidad del Control Virtual Penal

7.5.3.5.1 La función de operar el aplicativo y realizar el registro del cumplimiento de las reglas de conducta de arraigo, recae en el Encargado del Registro de Control Biométrico para Procesados y Sentenciados Libres de la sede judicial, quien deberá mantener un registro actualizado que permita conocer a la Judicatura el cumplimiento de la medida de arraigo.

7.5.3.5.2 El encargado del aplicativo del Control Virtual Penal, recibida la comunicación del beneficiario solicitará su nombre completo, dirección, número de DNI, Juzgado Penal que emitió su liberación, número de expediente, delito por el cual está siendo procesado, el número de teléfono celular y se le guiará para que de manera remota mediante el envío de un "link" instale en su celular el aplicativo de geolocalización - Control Virtual Penal. Asimismo, se le instruirá para que en la fecha que le corresponda su control de arraigo, proceda a activar en su teléfono móvil el botón de UBICACIÓN, luego active el aplicativo denominado "CONTROL VIRTUAL PENAL" y a continuación proceda a realizar una videollamada (de preferencia a través de los aplicativos WhatsApp y Telegram), al número telefónico del Poder Judicial, que previamente se ha consignado en la resolución judicial colectiva.





 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CÓDIGO	
	DIRECTIVA	Versión	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal.	Página	Página 22 de 30

7.5.3.5.3 Durante la videollamada, el imputado, responderá a todas las preguntas que elabore el encargado del aplicativo Control Virtual Penal, garantizando su identidad; asimismo el aplicativo mostrará la ubicación del dispositivo telefónico a través de la geolocalización, determinando que se encuentre en el domicilio o lugar consignado.

7.5.3.5.4 De no cumplir con la verificación de identidad y/o arraigo establecido del condenado o condenada, el encargado del aplicativo de Control Virtual Penal informará de la incidencia, a través de los medios de comunicación disponibles, al órgano jurisdiccional competente.

7.5.3.5.5 Para los casos de los Distritos Judiciales en los que está vigente el Código de Procedimientos Penales de 1940, las funciones administrativas encargadas a los Especialistas Judiciales de Causas, estarán a cargo de los Secretarios Judiciales de los órganos de Reos en Cárcel. El Administrador del Módulo Penal del Nuevo Código Procesal Penal del Distrito Judicial proporcionará los accesos y/o brindará las facilidades para las consultas, de los órganos de Reos en Cárcel, a los Sistemas de Registro de Información Judicial y a los aplicativos informáticos identificados en la presente directiva.

7.5.4 Disposiciones para sedes con base de datos descentralizados y que cuenten con el aplicativo informático de Mesa de Partes Virtual de Especialidad Penal.


7.5.4.1 El INPE realizará el ingreso de beneficio penitenciario, bajo los lineamientos de la herramienta informática “Mesa de Partes Virtual de Especialidad Penal” (R.A. 145-2020-CE-PJ) o la que haga a sus veces. El usuario de perfil “Mesa de Partes”, realizará el ingreso bajo los lineamientos de la herramienta informática “Mesa de Partes Virtual de Especialidad Penal” (R.A. 145-2020-CE-PJ) o la que haga a sus veces.

7.5.4.2 Para los casos en los que el magistrado realice alguna observación, con el apoyo del Especialista Judicial de Causas, esta se canalizará al INPE a través de la herramienta informática “Mesa de Partes Virtual de Especialidad Penal”.

7.5.4.3 Una vez completo el expediente electrónico, el Juez Penal, con apoyo del Especialista Judicial de Causas, citará a audiencia virtual, única e inaplazable a través de los medios de comunicación disponibles a las partes procesales; a





 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CÓDIGO	
	DIRECTIVA	Versión	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal.	Página	Página 23 de 30

excepción del solicitante, a quién se le realizará a través del INPE y bajo los alcances de la herramienta informática “Mesa de Partes Virtual de Especialidad penal”.

7.5.5 Disposiciones para sedes con base de datos centralizadas y que no cuenten con el aplicativo informático de Mesa de Partes Virtual de Especialidad Penal; para sedes con base de datos aisladas y para sedes sin base de datos aisladas ni centralizadas.

7.5.5.1 Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, con apoyo del Área de Informática, asignarán una cuenta única correo electrónico a un responsable, lista que será remitida al INPE por los medios de comunicación disponibles, en un plazo máximo de (02) días hábiles. El INPE brindará un único correo electrónico por cada Centro de Establecimiento Penitenciario del país.

7.5.5.2 La Gerencia de Servicios Judiciales, remitirá por los medios de comunicación disponibles, la lista de correos electrónicos de los Centros de Establecimientos Penitenciarios a la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del País, y estas a través de la Administración del Módulo Penal, a los órganos jurisdiccionales competentes en el plazo máximo de un (01) día hábil.


7.5.6 Disposiciones para sedes con base de datos centralizadas y que no cuenten con el aplicativo informático de Mesa de Partes Virtual de Especialidad Penal.

7.5.6.1 La Gerencia de Servicios Judiciales en coordinación con el INPE, creará casillas electrónicas para cada Centro de Establecimiento Penitenciario del país, así como la capacitación del uso del Sistema de Notificación Electrónica, un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

7.5.6.2 La Gerencia de Servicios Judiciales, remitirá por los medios de comunicación disponibles la lista de casillas electrónicas de los Centro de Establecimiento Penitenciario a la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del País, y estas a través de la Administración del Módulo Penal, a los órganos jurisdiccionales competentes en el plazo máximo de un (01) día hábil.

7.5.6.3 Para el ingreso de los beneficios penitenciarios, el INPE de manera digital y a través de su correo electrónico consignado, remitirá las solicitudes al email



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CÓDIGO	
	DIRECTIVA	Versión	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal.	Página	Página 24 de 30

correspondiente, brindado por la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del País. De ser el caso, el personal de la Corte Superior encargado de administrar la cuenta de correo electrónico, por los medios de comunicación disponibles, hará llegar la documentación al encargado de la Área de Atención al Público o de la Mesa de Partes, de tal manera que sea ingresado al Sistema Integrado Judicial.

7.5.6.4 Para los casos, en que exista observación por el Magistrado, con apoyo del Especialista Judicial de Causas, se notificará al Centro de Establecimiento Penitenciario, a través de su casilla electrónica; subsanación que realizará el INPE, a través del correo electrónico correspondiente brindado por la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia.

7.5.6.5 Una vez completo el expediente electrónico, el Juez con apoyo del Especialista Judicial de Causas, citará a audiencia virtual, única e inaplazable a través de los medios de comunicación disponibles a las partes procesales; a excepción del solicitante, a quién se notificará a través de la casilla electrónica asignada al Centro de Establecimiento Penitenciario.

7.5.7 Disposiciones para sedes con base de datos aislados.


7.5.7.1 Para el ingreso de beneficios penitenciarios, el Centro de Establecimiento Penitenciario, de manera digital y a través de su correo electrónico consignado, remitirá las solicitudes al email correspondiente, brindado por la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del País.

7.5.7.2 De ser el caso, el personal de la Corte Superior de Justicia, encargado de administrar la cuenta de correo electrónico, por los medios de comunicación disponibles, hará llegar la documentación al encargado del Área de Atención al Público o de la Mesa de Partes, de tal manera que sea ingresado al Sistema Integrado Judicial.

7.5.7.3 Para los casos, en que exista observación por el Magistrado, con el apoyo del Especialista Judicial de Causas, la misma deberá ser canalizada por los medios de comunicación disponibles, al responsable de administrar la cuenta de correo electrónico de la Corte Superior, quien a su vez remitirá la observación indicada a la cuenta email del Centro Establecimiento Penitenciario; indicando nombre completo, número de DNI y delito del imputado; Distrito Judicial y órgano jurisdiccional; subsanación que realizará el INPE, a través del correo electrónico correspondiente brindado por la presidencia de las Cortes Superiores de Justicia.





 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CÓDIGO	
	DIRECTIVA	Versión	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal.	Página	Página 25 de 30

7.5.7.4 Una vez completo el expediente electrónico, el Juez Penal con apoyo del Especialista Judicial de Causas, citará a audiencia virtual, única e inaplazable a través de los medios de comunicación disponibles a las partes procesales; a excepción del solicitante, a quién se le notificará a través del correo electrónico asignado al Centro de Establecimiento Penitenciario.

7.5.8 Disposiciones para sedes sin base de datos aislados ni centralizados.

7.5.8.1 Para el ingreso de beneficios penitenciarios, el Centro de Establecimiento Penitenciario de manera digital y a través de su correo electrónico consignado, remitirá las solicitudes al email correspondiente, brindado por la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del País. De ser el caso, el personal de la Corte Superior encargado de administrar la cuenta de correo electrónico, por los medios de comunicación disponibles, hará llegar la documentación al encargado del Área de Atención del Público o de la Mesa de Partes, de tal manera que siga con el trámite manual correspondiente.

7.5.8.2 Para los casos, en que exista observación por el Magistrado, con el apoyo del Especialista Judicial de Causas, la misma deberá ser canalizada por los medios de comunicación disponibles, al responsable de administrar la cuenta de correo electrónico de la Corte Superior, quien a su vez remitirá la observación indicada al email del Centro de Establecimiento Penitenciario; indicando nombre completo, número de DNI y delito del imputado; Distrito Judicial y órgano jurisdiccional; subsanación que realizará el INPE, a través del correo electrónico correspondiente brindado por la presidencia de las Cortes Superiores de Justicia.


7.5.8.3 Una vez completo el expediente electrónico, el Juez con apoyo del Especialista Judicial de Causas, citará a audiencia virtual, única e inaplazable a través de los medios de comunicación disponibles a las partes procesales; a excepción del solicitante, a quién se le notificará a través del correo electrónico asignado al Centro de Establecimiento Penitenciario.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

8.1 GRUPO TÉCNICO DE COORDINACIÓN

El Grupo Técnico de Coordinación estará conformado por el Gerente de Informática y Gerente de Servicios Judiciales y Recaudación:



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CÓDIGO	
	DIRECTIVA	Versión	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal.	Página	Página 26 de 30

- a) El representante de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, tendrá el tráfico y control de la calidad de información a nivel interinstitucional para resolver cualquier problema operativo que se le trasladen a fin de darles solución inmediata en los plazos establecidos de la norma en análisis.
- b) El representante de la Gerencia de Informática, se encargará de desarrollar y desplegar de manera inmediata los sistemas informáticos y su arquitectura que coadyuven a la aplicación de las plataformas y aplicativos descritos en la presente directiva, así como el soporte técnico y atención a usuarios.
- c) Ambos funcionarios darán cuenta, coordinarán y seguirán instrucciones del Presidente de la UETICPP, quien ejerce funciones de Dirección en la implementación y supervisión del Código Procesal Penal y de liquidación en el Código de Procedimientos Penales.

8.2 DISPOSICIONES DE OPERATIVIDAD

La Judicatura utilizará principalmente los servicios del RENAJU y los otros afines a cargo de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, así como Sistema Integrado Judicial, Mesa de Partes Virtual para Especialidad Penal y Mesa de Partes Virtual INPE y demás herramientas informáticas y tecnológicas a cargo de la Gerencia de Informática a fin de ejecutar las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo UETICPP.

8.3 INFORME SOBRE APLICACIÓN DE LA LEY Y PRODUCTIVIDAD


8.3.1. Del área competente:

La UETI-CPP, deberá reportar toda la información individualizada de las resoluciones y productividad de los jueces respecto a las resoluciones que expidan en rigor a las disposiciones del D. L. N.° 1513.

8.3.2. Del procedimiento de la actividad:

- a) La Presidencia de cada Distrito Judicial remitirá el último día hábil del mes la información individualizada de las resoluciones y productividad de cada Juez Penal a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal. Según anexo 2 de la presente directiva.
- b) La Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal consolidará la información remitida por los 35 Distritos Judiciales y la remitirá al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CÓDIGO	
	DIRECTIVA	Versión	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal.	Página	Página 27 de 30

- c) El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial remitirá mensualmente la información sistematizada proporcionada por la UETICPP a la Junta Nacional de Justicia⁵.

8.4 APLICACIÓN SUPLETORIA

Para los procesos y procedimientos no establecidos en la presente norma se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en el Decreto Legislativo 957 y demás normas que regulan la ejecución penal.

8.4.1 Disposiciones Operativas del INPE

Se utilizará los sistemas informáticos y aplicativos tecnológicos del INPE sin perjuicio de la utilización de los procedimientos y servicios tecnológicos descritos en la presente directiva.

8.4.2 Registro e Inscripción de resoluciones judiciales

El INPE realizará el despliegue nacional del aplicativo de Mesa de Partes Virtual del INPE, a fin de que cumpla con los procedimientos descritos en la presente directiva. El INPE adecuará todos sus protocolos y directivas internas con el fin de que en adelante todos sus procedimientos y procesos internos y administrativos se lleven a cabo a través de medios digitales, respetando los flujos descritos en la presente directiva⁶.

8.5 PROCESOS PENDIENTES DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS

Los expedientes de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional que se encuentren pendientes de resolución judicial se adaptan a los flujos descritos en la presente directiva.


8.6 PROTOCOLO PARA USO DE SALAS DE AUDIENCIAS

8.6.1 Preliminarmente el Poder Judicial, a través de una disposición interna, establece mecanismos para la ejecutabilidad alternativa del protocolo para uso de sala de audiencias, disponiendo que un personal del Módulo Penal asista a las salas de audiencias en los Centros de Establecimientos Penitenciarios a prestar el soporte administrativo y tecnológico para la realización de las

⁵ Tercera disposición complementaria del Decreto Legislativo N.º 1513.

⁶ En cumplimiento de la Sexta Disposición del Decreto Legislativo N° 1513.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CÓDIGO	
	DIRECTIVA	Versión	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal.	Página	Página 28 de 30

audiencias virtuales y asuma la administración, mantenimiento y dirección del ambiente “sala de audiencias”, realizando las coordinaciones con el personal de soporte técnico de la Corte Superior de Justicia a cargo, para efectuar las pruebas pertinentes y comprobar la disponibilidad de las comunicaciones y buen funcionamiento de los equipos. Dicho servidor judicial actuará, además, como fedatario en el procedimiento de audiencia virtual, por lo cual solo deberá constatar fecha, hora y lugar de la audiencia virtual, e identificará al requerido y/o a los presentes en la audiencia en apoyo del personal penitenciario y/o policial encargado del traslado del reo.

Las actas de audiencias que se generen a razón de las audiencias virtuales de los Centros de Establecimientos Penitenciarios, se realizarán de modo remoto y estarán a cargo del personal del Módulo Penal del Distrito Judicial que corresponda.

Para los Distritos Judiciales, en los que aún se encuentra vigente el Código de Procedimientos Penales de 1940, esta función recaerá en el personal competente de los órganos jurisdiccionales para Reos en Cárcel.

8.6.2 Para estos efectos en las Salas de Audiencia de los Centros de Establecimientos Penitenciarios de Lima la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, al tener personal activo en dichas funciones, identificará a la o las personas que continuarán con la labor señalada.

8.6.3 La Gerencia General deberá tomar las acciones pertinentes a fin de dotar de los materiales y equipos de bioseguridad diferenciados a todo el personal que asista a las salas de audiencias en los recintos penitenciarios en cumplimiento de las disposiciones de la presente directiva.

8.7 REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SIJ


Los lineamientos establecidos en la presente directiva, no exime la responsabilidad de registrar la información correspondiente en el Sistema Integrado Judicial.

9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

9.1. VIGENCIA

La presente directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, correspondiendo su evaluación al término del Estado de emergencia sanitario decretado por el Poder Ejecutivo.



 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	CÓDIGO	
	DIRECTIVA	Versión	001
	Medidas excepcionales en cumplimiento de las disposiciones, criterios y lineamientos contenidos en el Decreto Legislativo N° 1513 para la especialidad penal.	Página	Página 29 de 30

9.2 CONTROL POSTERIOR DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Los servidores y funcionarios de las Cortes Superiores de Justicia de la República son responsables por la información solicitada a los sistemas de operados por el RENAJU. La Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación podrá realizar controles posteriores de verificación con el fin de identificar el destino brindado a la información solicitada por los servidores y/o funcionarios mencionados en la presente directiva.



10. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de actualización	Actualización	Responsable/Cargo	Proceso

11. ANEXOS

a.		Anexo 1						
Item	Corte	Departamento	Provincia	Distrito	Órgano Jurisdiccional	Número de expediente*	Imputado(**)	Acción(***)
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								

(*) En los casos que cuente con SIJ, establecerán el número completo del sistema (Ej.: 000220-2020-3-0601-JR-PE-01).
 En los casos que no cuente con SIJ, establecerán el número del sistema indicando el número, año y cuaderno del expediente.

(**) En los casos exista dos o más imputado en un expediente, se hará un registro por cada imputado.

(***) Colocar "SI", en caso exista la necesidad de cambiar la medida de prisión preventiva impuesta.
 Colocar "NO", en caso exista la necesidad de mantener la medida de prisión preventiva impuesta.

